

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-1270 del 03 de abril de 2014, se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental, en el cual se declaró responsable a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2, y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a Veintisiete millones ciento setenta y siete mil novecientos veinte pesos (\$ 27.177.920,00), al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que contra la Resolución 112-1270 del 03 de abril de 2014 se presentaron los respectivos recursos, los cuales fueron resueltos y dejando en firme la decisión recurrida.

Que la Resolución que impuso la sanción también dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO**: Requerir a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR, para que procediera a:

- *"La Sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA LTDA debe retirar la tubería de la quebrada Las Cuevas, debido a que no cuenta con un correcto proceso de instalación ni con estudios hidrológicos e hidráulicos que sustenten las características de esta para su instalación, además por no contar con el permiso de ocupación de cauce respectivo.*
- *Se debe regresar la fuente a su cauce natural, lo que implicará gran remoción de material de descapote; si se va a disponer dicho material en el mismo sitio, para la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales que sobre los medios físico (agua, suelo, aire) y biótico (flora y fauna) podrían ocasionarse con la restauración del cauce, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en las etapas preliminar, constructiva y de cierre.*
- *En un término perentorio de 90 días, La Sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA LTDA, debe implementar las actividades propuestas por CORNARE en el Auto 131-0415 del 04 de Marzo de 2010 y el Informe técnico 131-0229 del 26 de Enero de 2011, con el propósito de mejorar paisajísticamente y además de mitigar los efectos negativos al medio ambiente y los recursos naturales, causados por las obras de construcción en la estación de servicios El retorno No. 5."*

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se cometió la infracción el día 06 de mayo de 2015, y de esta se generó informe técnico con radicado 112-0981 del 27 de mayo de 2015, en el que se pudo constatar lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- "No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-1270 del 03 de abril de 2014, con respecto a retirar la tubería que ocupa el cauce, restablecer el cauce natural de la quebrada Las Cuevas y allegar estudios con el fin de dar solución a las afectaciones al recurso hídrico.
- La topografía allegada a La Corporación, evidencia que las curvas de nivel en la zona donde se intervino con el lleno corresponde a un terreno plano; en el área adyacente a dicha zona, se observa una pendiente alta y en la zona baja discurre una fuente hídrica.
- La fotointerpretación de las imágenes satelitales de Google Earth, evidencia que la intervención con el lleno ocurrió en 2010 y la desviación de la quebrada inició en el año 2011, fechas en las cuales se inician el proceso en La Corporación".

Que mediante escrito con radicado 112-2424 del 10/06/2015 la sociedad sancionada solicitó información para dar cumplimiento a las obligaciones de hacer impuestas en la Resolución con radicado 112-1270 del 03 de abril de 2014.

Que CORNARE procede a dar respuesta a la anterior solicitud mediante el oficio con radicado No. 170-1647 del 18 de junio de 2015.

Que debido al incumplimiento ante CORNARE por parte de la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, se hace necesario iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 90. **Ejecución en caso de renuencia** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, representada legalmente por el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía 3.608.428, O quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, y representada legalmente por el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía 3.608.428, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días



hábil días, procedan a allegar a CORNARE la información a que hace relación el oficio 170-1647 calendado del 18 de junio de 2015, con destino al expediente 05 318 03 10807.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, mediante su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE, O quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Natalia Villa 05-06-2015
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente
Expediente: 053180310807

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



vigente desde: F-63-1170.02.
Jurídica/Anexo
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: cliente@cornare.gov.co, serVICIOS@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.
Parce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.